



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 122-CEU-UNICA-2022.

Ica, 14 de noviembre de 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el Personero General del Movimiento Universitario Unidos por la Democracia y la Investigación "para un bien común"-UDI, contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica PAUCAR ANCCO JUNIOR GUSMAN de la lista del Movimiento Universitario CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"- CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N.º 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N.º 4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N.º 4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N.º 1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de setiembre de 2021, en cumplimiento de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria conforme a la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N.º 4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, concerniente a elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022 así como una eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del art. 18º inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, como así tuvo lugar;

Que, como bien se desprende del art. 72º “in fine” de la Ley Universitaria N.º 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04º del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N.º 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad, como precisamente ocurre en el caso de autos; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica PAUCAR ANCCO JUNIOR GUSMAN de la lista del Movimiento Universitario CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, en vista a que según refiere no cumple con el requisito establecido en el art. 176º numeral 176.2) del Estatuto Universitario, por no pertenecer al tercio superior del rendimiento académico;

SEGUNDO. - Que, como bien se desprende del art. 103º de la Ley Universitaria N.º 30220, concordante con el art. 176º numeral 176.2) del Estatuto Universitario vigente y con el art. 48º inc. e) del Reglamento General de Elecciones, para postular como candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad debe pertenecer al tercio superior del rendimiento académico;

TERCERO. - Que, teniendo en cuenta lo señalado por el recurrente y habiendo realizado la verificación en la lista de los estudiantes que pertenecen al tercio superior, remitido por la Oficina General de Registro, Matricula y Estadística de esta Universidad mediante Oficio N°: 0448-DRME-UNICA-2022, se aprecia que el citado candidato PAUCAR ANCCO JUNIOR GUSMAN no pertenece al tercio superior, por lo que este Comité Electoral dispone que se debe declarar FUNDADA la tacha formulada contra el citado candidato del Movimiento Universitario CALIDAD Y LICENCIAMIENTO;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N.º 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes

ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N.º 4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N.º 4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 13º del Reglamento Electoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADA la tacha contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **PAUCAR ANCCO JUNIOR GUSMAN** de la lista del Movimiento Universitario **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2º.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU